

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ESTATUTO ACADÉMICO
LIBRO VI
ESTATUTO DE POSGRADOS
Primera versión

San Juan de Pasto
Marzo 2026

DOCUMENTO EN CONSTRUCCIÓN

**LIBRO VI
ESTATUTO DE POSGRADOS**

PARTICIPANTES SUB-COMISIÓN ESTATUTO DE POSGRADOS

TRABAJO EN SEIS EQUIPOS PARA REVISIÓN, AJUSTES E INCORPORACIÓN DE MODIFICACIONES AL ESTATUTO DE POSGRADOS VIGENTE

FECHA DE INICIO: MARZO 12 DE 2025

FECHA DE FINALIZACIÓN: AGOSTO 21 DE 2025

▪ **Directivas Universidad de Nariño que participaron:**

Directora de Desarrollo Académico de Posgrados: Dra. Ana Barrios Estrada. Coordinadora de la CREA

Director Centro de Investigaciones y Estudios Socio-Jurídicos- CIESJU: Dr. Cristhian Alexander Pereira Otero. Coordinador de la Subcomisión Estatuto de Posgrados

Director de Centro de Investigaciones y Estudios de Posgrados en Ciencias Agrarias - CICA: Dr. Hugo Ferney Leonel

Director de Centro de Estudios e Investigaciones Latinoamericanas – CEILAT: Dr. Pedro Pablo Rivas Osorio

Director de la Escuela de Posgrados de la Facultad de Ciencias Agrícolas- EPOS FACIA: Dr. Jesús Castillo Franco

Coordinador CEDRE: Dr. Edinson Ortiz Benavides

Director de la Escuela de Posgrados de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas: Mg. Luis Carlos Revelo

▪ **Coordinadores de programas de posgrados propios de la Universidad de Nariño que participaron**

María Cristina Arteaga Benavides

Oscar Hernando Coral López

Yuranny Alejandra Tabares Díaz

Zulman Estela Muñoz Burbano

Nelson Torres Vega

Arturo Leonel Gálvez Ceran

Luisa Mercedes Bravo Goyes

Carlos Córdoba Cely

Andrés Chaves Beltrán

Javier Rodríguez Rosales

Barbara Liad Ojeda Cortes

Jorge Alberto Vélez Lozano

Carlos Alberto Guazmáyan Ruiz

Luis Eduardo Benavides Pupiales

Hernán Abdón García

Pedro Pablo Rivas Osorio

Carlos Andrés Benítez González

Jonnathan Harvey Narváez Burbano

Alba Jakeline Ruano Jiménez
Andrea Gómez Delgado
Andrea Verdugo Bastidas
Andrea Carolina Flórez Madroñero
Luis Alejandro Erazo Martínez
Mauricio Alexander Bucheli Jurado
Guido Fernando Garzón Velásquez

▪ **Profesores(as) Universidad de Nariño**

Luis Carlos Souza
Johana Herrera Ruales
Nedis Elina Ceballos Botina
Guido Pantoja Rodríguez
Mario Fernando Arcos Rosas

▪ **Trabajadores(as) Universidad de Nariño**

Diana Paz Donoso
Dani Mauricio Cepeda

INTEGRANTES DE LA SUBCOMISIÓN REDACTORA DEL ESTATUTO DE POSGRADOS DELEGADOS POR LOS COORDINADORES DE PROGRAMAS DE POSGRADOS

FECHA DE INICIO: AGOSTO 21 DE 2025

FECHA DE FINALIZACIÓN: MARZO 05 DE 2026

Cristhian Alexander Pereira Otero
Hugo Ferney Leonel
Alba Jakeline Ruano Jiménez
Andrea Gómez Delgado
Ana Barrios Estrada
Guido Pantoja Rodríguez
Nedis Elina Ceballos Botina

▪ **Equipo Logístico**

Coordinador- Mario Fernando Ojeda – Ariadne Delgado
Monitores – Darly Tatiana Ramos – Paola Cabrera – Gabriela Ortega – Angela Guerrero - Daniel Mipaz – David Rosero

La siguiente tabla de contenido, se elabora con el fin de visualizar los títulos y capítulos del presente estatuto.

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPITULO 1. CONCEPTUALIZACIÓN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS	6
TÍTULO 2 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA INSTITUCIONAL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO	7
CAPÍTULO 1. ESTRUCTURA, UNIDADES, ORGANISMOS DE DIRECCIÓN COLEGIADOS	7
TÍTULO 3 UNIDADES ACADÉMICO-ADMINISTRATIVAS DE POSGRADOS	10
CAPÍTULO 1. DE LOS POSGRADOS ADSCRITOS A INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, ESCUELA DE POSGRADOS, CIIS	11
TÍTULO 4 OFERTA ACADÉMICA DE LOS POSGRADOS	12
CAPITULO 1. NATURALEZA DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS	12
CAPÍTULO 2. TIPOS DE PROGRAMAS POSGRADUALES QUE SE OFERTAN.....	13
CAPÍTULO 3. CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO	14
CAPÍTULO 4. ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO PROPIOS	15
TÍTULO 5 ESTUDIANTES DE POSGRADOS	16
CAPÍTULO 1. DEFINICIÓN DE ESTUDIANTES DE POSGRADOS.....	16
CAPÍTULO 2. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN	16
CAPÍTULO 3. DEFINICIÓN, REQUISITOS Y RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA	17
CAPÍTULO 4. APLAZAMIENTOS DE CRÉDITOS ACADÉMICOS	19
CAPÍTULO 5. SISTEMA DE EVALUACION	20
CAPÍTULO 6. HOMOLOGACIONES, CONVALIDACIONES Y DOBLE TITULACIÓN.	21
CAPÍTULO 7. RESERVA DE CUPO EN PROGRAMAS DE POSGRADO.....	22
CAPÍTULO 8. REINGRESO.....	23
CAPÍTULO 9. MOVILIDAD ACADÉMICA DE ESTUDIANTES DE POSGRADOS	24
CAPÍTULO 10. REQUISITOS PARA OPTAR AL TÍTULO	26
CAPÍTULO 11. TRABAJO DE GRADO.....	26
TÍTULO 6 PROFESORES DE POSGRADO	28

CAPÍTULO 1. DEFINICIÓN, VINCULACIÓN, REQUISITOS, SELECCIÓN, OBLIGACIONES, EVALUACIÓN	28
CAPÍTULO 2. SISTEMA DE ESTIMULOS PARA DOCENTES DE POSGRADO.....	30
CAPÍTULO 3. DEL PROCESO Y ACCIONES DISCIPLINARIAS	31
CAPÍTULO 4. MOVILIDAD DOCENTE	32
TÍTULO 7 ASPECTOS FINANCIEROS.....	33
CAPÍTULO 1. ASPECTOS FINANCIEROS.....	33

DOCUMENTO EN CONSTRUCCIÓN

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
ESTATUTO ACADÉMICO
LIBRO VI
ESTATUTO DE POSGRADOS
Primera versión

ACUERDO N.º X DEL X DE XXXXXX DE XXXX
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

TÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO 1. CONCEPTUALIZACIÓN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1.1.1 En este Libro se acoge los fundamentos del presente Estatuto Académico, constituido por: conceptualización de academia, principios y los sistemas académicos de docencia, investigación e interacción social.

Artículo 1.1.2 Conceptualización de posgrados. Son estudios superiores que se realizan a través de créditos académicos, después de obtener un título universitario, que busca formar talento humano para la investigación, la interacción social, la generación, transferencia y uso de conocimiento con aporte en el ámbito académico, científico y cultural, a nivel regional, nacional e internacional. El concepto incluye los tres niveles de formación que corresponden a: Especialización, Maestría y Doctorado.

Parágrafo. – Definición de Crédito Académico. Es la Unidad de medida del trabajo académico para expresar todas las actividades que hacen parte del plan de estudios que deben cumplir los estudiantes. Un crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas de acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente que el estudiante debe dedicar a la realización de actividades de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje previstos para el programa, en concordancia con la normatividad nacional vigente.

Artículo 1.1.3 Objetivos de la formación posgradual

- a. Ofrecer formación en el nivel posgradual para la generación, transferencia y apropiación de conocimientos en los campos ocupacional, disciplinar, investigativo y de interacción social, fundamentado en los principios establecidos en Libro I Fundamentos del presente Estatuto Académico.
- b. Consolidar la investigación como uno de los pilares fundamentales de la formación posgradual, que contribuya a la generación, transferencia y uso de conocimiento para la comprensión o solución de problemáticas locales y globales.

- c. Desarrollar procesos de interacción social a fin de fortalecer la vinculación de los programas de posgrados con la región, el país y el mundo, fundamentados en el diálogo de saberes, la interdisciplinariedad, la inclusión, la diversidad, la cultura, la equidad y la sustentabilidad ambiental.
- d. Garantizar la calidad académica continua de los programas posgraduales de la Universidad de Nariño, con sustento en procesos sistemáticos de evaluación, autoevaluación y acreditación, asegurando su reconocimiento bajo los estándares nacionales e internacionales.
- e. Promover la internacionalización de los programas posgraduales, fomentando la movilidad académica, la cooperación con instituciones extranjeras y la inclusión de prácticas globales de investigación, interacción social y formación.

Artículo 1.1.4 El Estatuto de Posgrados acoge los principios institucionales establecidos en el Libro I Fundamentos del presente Estatuto Académico.

TÍTULO 2

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA INSTITUCIONAL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

CAPÍTULO 1. ESTRUCTURA, UNIDADES, ORGANISMOS DE DIRECCIÓN COLEGIADOS

Artículo 2.1.1 Estructura Organizativa Institucional. Se orienta por el Proyecto Educativo Institucional y el Estatuto General que definen los Organismos de Dirección, la relación entre estos y sus funciones, y las Unidades Académico-Administrativas encargadas de los programas de posgrados, en coherencia e interrelación con la docencia, la investigación y la interacción social.

Artículo 2.1.2 Organismos de Dirección. Son los encargados de decidir, reglamentar, formular, evaluar, estudiar y aprobar las políticas y lineamientos que direccionan las Unidades Académico-Administrativas. Entre estos organismos se encuentran: la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Investigación e Interacción Social.

Artículo 2.1.3 Unidades Académico-Administrativas. Son las encargadas de ejecutar, formular, estudiar y avalar los proyectos académicos acorde a las funciones misionales de la universidad. Los programas de posgrado se encuentran adscritos a las facultades, a través de las Escuelas de Posgrados y de los Centros de Investigación e Interacción Social o a los Institutos de Investigación.

Artículo 2.1.4 Comité de Posgrados. Es el Cuerpo Colegiado que asesora a las Unidades Académico-Administrativas a las que se encuentran adscritas los posgrados. Estará conformado por:

- a. El Vicerrector Académico, quien lo presidirá
- b. El Director de Desarrollo Académico de Posgrados

- c. Un representante de los directores de los CIIS, elegido por sus homólogos
- d. Un representante de las Escuelas de Posgrados, elegido por sus homólogos
- e. Un representante de los directores de los Institutos de Investigación, elegido por sus homólogos
- f. Un representante de los docentes de posgrados, elegido entre sus homólogos
- g. Un representante de los estudiantes de posgrados, elegido entre sus homólogos
- h. Un representante de los egresados de Posgrados, elegido por sus homólogos

Parágrafo 1. – El representante de los directores de los CIIS, Escuelas de Posgrados e Institutos de Investigación; profesoriales y egresados serán elegidos por cuatro años y pierde su calidad de representante cuando deja de ostentar dicha condición.

Parágrafo 2. – Las representaciones de estudiantes tendrán una duración de un año, elegidos democráticamente y el estudiante pierde su calidad de representante cuando finalice su plan de estudios.

Artículo 2.1.5 Funciones del Comité de Posgrados. Sus funciones son las siguientes:

- a. Trazar políticas y estrategias para la creación y el desarrollo de la formación posgradual de la Universidad de Nariño.
- b. Asegurar el cumplimiento de los procesos de autoevaluación y acreditación permanente de los programas de posgrado.
- c. Realizar evaluación permanente del funcionamiento y pertinencia de los programas posgraduales ofertados en la universidad.
- d. Promover acciones de internacionalización de los posgrados, orientadas a su visibilidad global, movilidad académica y cooperación científica interinstitucional.
- e. Fomentar y establecer políticas interinstitucionales con universidades, organismos gubernamentales y no gubernamentales, corporaciones, fundaciones, centros de estudio y/o de investigaciones e institutos nacionales e internacionales para la adecuada implementación de la formación posgradual en la Universidad de Nariño.
- f. Proponer con base en la rentabilidad de los posgrados, ante la Dirección de Planeación y el Consejo de Administración, la ampliación y adecuación de la infraestructura física y tecnológica para posgrados.
- g. Las demás no contempladas en el presente Estatuto y que le sean de su competencia.

Artículo 2.1.6 Comité Curricular del Programa de Posgrado. Es un órgano colegiado encargado de asesorar, proponer y definir en aspectos académicos, financieros, administrativos y procesos disciplinarios de los posgrados. Estará conformado por:

- a. El(la) Director(a) del Instituto de Investigación, Director(a) de la Escuela de Posgrados, el(la) coordinador(a) del CIIS, según corresponda.
- b. El coordinador del programa de posgrado o quien haga sus veces, quien lo preside.
- c. Un representante de los profesores adscritos al programa de posgrado, elegido por sus homólogos.
- d. Un representante de los profesores adscritos a los grupos de investigación que respaldan el programa de posgrado, elegido por sus homólogos.
- e. Un estudiante del programa de posgrado, elegido por sus homólogos.

Parágrafo 1. – El representante profesoral será elegido por cuatro años y pierde su calidad de representante cuando deja de ostentar dicha condición.

Parágrafo 2. – Las representaciones de estudiantes tendrán una duración de un año, elegidos democráticamente y el estudiante pierde su calidad de representante cuando finalice su plan de estudios.

Artículo 2.1.7 Funciones del Comité Curricular de los Programas de posgrado.

Son funciones del Comité Curricular de posgrado las establecidas en la normativa institucional vigente y además las siguientes.

- a. Proponer ante la Dirección de los Institutos de Investigación, la Escuelas de Posgrados y la coordinación de los CIIS, los candidatos para la coordinación de programas posgraduales.
- b. Proponer ante la Dirección de los Institutos de Investigación, las Escuelas de Posgrados y la coordinación los CIIS, la nómina de profesores del programa, previo proceso de selección.
- c. Proponer al Consejo de Facultad la reestructuración, suspensión, supresión y creación de programas académicos.
- d. Analizar y proponer ante el Consejo de Facultad las reformas curriculares pertinentes surgidas de la evaluación.
- e. Aprobar el proceso de evaluación docente en de cada programa de posgrado.
- f. Aprobar las líneas de investigación del programa y los proyectos de docentes y estudiantes.
- g. Aprobar los proyectos de interacción social de docentes y estudiantes.
- h. Resolver las peticiones académicas de la comunidad educativa.
- i. Proponer al organismo colegiado correspondiente las comisiones académicas y administrativas.
- j. Las demás no contempladas en el presente Estatuto y que le sean de su competencia.

Artículo 2.1.8 Designación de Coordinadores de programas de posgrados. Serán designados por el Consejo del Instituto de Investigación o de la Escuela de Posgrados o el Comité de Investigación e Interacción Social de los CIIS, previa selección y proposición por parte de los Comités Curriculares de los posgrados, por un periodo de cuatro años, siempre y cuando el programa esté en funcionamiento.

Parágrafo. La continuidad del coordinador de programas de posgrados, dependerá de su desempeño en la gestión académico-administrativa y de la apertura de las cohortes. El seguimiento a su desempeño lo realizarán los Directores de Institutos de Investigación o Escuelas de Posgrados o Coordinadores de los CIIS.

Artículo 2.1.9 Requisitos para ser Coordinador de programas de posgrados.

- a. Ser profesor de tiempo completo u hora cátedra de la Universidad vinculados por concurso.
- b. Poseer título de posgrado, reconocido oficialmente. El nivel del posgrado será igual o superior al que se ofrece en el área de formación avanzada.
- c. Poseer título en el área, o afín al perfil del programa posgradual a coordinar.

- d. Con experiencia Investigativa o de Interacción Social.
- e. Experiencia académico administrativa certificada de un año.

Parágrafo. – En programas posgraduales donde no exista un docente con los requisitos exigidos para ser coordinador, corresponderá al comité curricular del programa establecer condiciones de excepcionalidad.

Artículo 2.1.10 Funciones de los Coordinadores de programas de posgrados.

Son funciones de los Coordinadores de Posgrado:

- a. Cumplir las disposiciones normativas contempladas en el presente Estatuto de Posgrados.
- b. Desarrollar los procesos de autoevaluación para la renovación de los registros calificados y obtención de alta calidad del programa posgradual.
- c. Acompañar y realizar seguimiento a los estudiantes en el desarrollo del trabajo de grado en sus diferentes modalidades, en el caso de las Maestrías y los Doctorados.
- d. Propender por la interdisciplinariedad, la transdisciplinariedad y la articulación de núcleos temáticos comunes entre los Posgrados.
- e. Diseñar e implementar estrategias para mantener el vínculo académico permanente con los egresados.
- f. Elaborar y presentar semestral o anualmente ante el Comité Curricular, el presupuesto del Programa, el plan de trabajo y el calendario académico.
- g. Solicitar a las instancias competentes la ejecución presupuestal de las cohortes en vigencia.
- h. Solicitar ante la Dirección de Planeación y Desarrollo la viabilidad financiera para el desarrollo de la cohorte.
- i. Orientar académica y administrativamente a los estudiantes de Posgrado.
- j. Proponer ante el Comité Curricular, la designación de los asesores y jurados de los trabajos de grado de los estudiantes de Posgrado.
- k. Resolver con el Director del Instituto de Investigación o Director de la Escuela de Posgrados o Coordinador del CIIS, los cambios de docentes, cronogramas de actividades, calendarios, entre otros, cuando ocurran imprevistos de urgente resolución. Esta determinación se informará al Comité Curricular.
- l. Resolver en primera instancia las peticiones de los estudiantes de acuerdo con el presente Estatuto.
- m. Realizar el proceso de evaluación docente, previamente aprobado por el Comité Curricular de cada programa.
- n. Presentar el informe de gestión semestral al director del Instituto de Investigación o Director de la Escuela de Posgrados o Coordinador del CIIS.
- o. Acompañar la movilidad entrante y saliente de estudiantes y podrá delegar cuando se requiera.
- p. Las demás que le señale el Comité Curricular del programa posgradual respectivo.

TÍTULO 3

UNIDADES ACADÉMICO-ADMINISTRATIVAS DE POSGRADOS

CAPÍTULO 1. DE LOS POSGRADOS ADSCRITOS A INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, ESCUELA DE POSGRADOS, CIIS

Artículo 3.1.1 Los posgrados adscritos a los Institutos de Investigación, se acogerán al Acuerdo de su creación y a la reglamentación que para tal fin se establezca en la Universidad de Nariño.

Artículo 3.1.2 Escuela de Posgrados. Es una unidad académico-administrativa autosostenible, adscrita a la Facultad. Desarrolla funciones de formación posgradual, educación continua, Investigación e Interacción Social.

Artículo 3.1.3 Requisitos para ser Director de la Escuela de Posgrados.

- a. Ser profesor de tiempo completo u hora cátedra de la Universidad vinculados por concurso.
- b. Tener escalafón docente, como mínimo en categoría Asistente.
- c. Tener como mínimo formación posgradual a nivel de Maestría.
- d. Certificar como mínimo 2 años de experiencia administrativa pública o privada.
- e. Certificar experiencia investigativa o de interacción social como mínimo de 2 años.

Artículo 3.1.4 Elección del Director de la Escuela de Posgrados.

El Director de la Escuela de Posgrados será elegido por el Consejo de Facultad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ostentar este cargo y su nombramiento será por designación rectoral, por un periodo de cuatro años.

Artículo 3.1.5 Funciones del Director de la Escuela de Posgrados.

- a. Promover el desarrollo de las políticas institucionales de formación posgradual y formación continua en la Escuela de Posgrados.
- b. Presentar el plan de Formación Posgradual para su aprobación en el Consejo de Facultad.
- c. Presentar al Consejo de Facultad el proyecto de presupuesto anual.
- d. Ser ordenador(a) del gasto de la Escuela por delegación rectoral, a fin de autorizar los procesos en contratación, presupuestación y ejecución presupuestal.
- e. Gestionar convenios interadministrativos, interinstitucionales y académicos.
- f. Acompañar los procesos de autoevaluación, acreditación y mejoramiento de los programas adscritos.
- g. Gestionar los recursos financieros, técnicos, tecnológicos y humanos, entre otros.
- h. Acompañar a los comités curriculares de los programas posgraduales propios y en convenio que se ofrezcan en la Escuela de Posgrados.
- i. Presidir los comités curriculares de los programas posgraduales que coordine.
- j. Asumir la coordinación de los programas que no tengan coordinador asignado.
- k. Participar en la selección del cuerpo docente en cada uno de los programas posgraduales propios y, en los de convenio, según lo estipulado en el mismo.
- l. Participar en la selección de los coordinadores de los programas posgraduales junto con los demás integrantes del Comité Curricular y proponer su designación al Consejo de Facultad.
- m. Presentar al Consejo de Facultad el plan de acción, plan de adquisiciones e inversiones.
- n. Fomentar la articulación entre las funciones misionales de docencia, investigación e interacción social en la facultad y con otras facultades, CIIS e Institutos de Investigación.
- o. Presentar anualmente informe de gestión.
- p. Las demás que le asigne la normatividad institucional vigente.

Artículo 3.1.6 Cuando no exista Escuela de Posgrados, los programas posgraduales estarán adscritos al Centro de Investigación e Interacción Social (CIIS) de la Facultad y se registrarán por normatividad institucional vigente.

TÍTULO 4 OFERTA ACADÉMICA DE LOS POSGRADOS

CAPITULO 1. NATURALEZA DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS

Artículo 4.1.1 Programas de posgrados. La Universidad de Nariño desarrollará programas posgraduales en los niveles de especializaciones, especializaciones médico-quirúrgicas, maestrías y doctorados, con fundamento en la normativa colombiana vigente.

Artículo 4.1.2 Los programas de Especialización. Tienen como propósito la profundización en los saberes propios de un área de conocimiento, ocupación, disciplina o profesión con el fin de lograr una cualificación para el desempeño profesional y laboral. Además, buscan fortalecer la flexibilidad curricular para que los programas puedan adaptarse rápidamente a cambios en el sector profesional o tecnológico. En este sentido, la Universidad de Nariño ofrecerá programas de especialización técnica profesional, especializaciones médico-quirúrgicas, tecnológicas y de especializaciones profesionales universitarias, de acuerdo con su carácter académico o disciplinar de cada programa.

Artículo 4.1.3 Los programas de especialización médico-quirúrgicas. Son programas que permiten al médico la profundización en un área del conocimiento específico de la medicina y la adquisición de conocimientos, actitudes, habilidades y destrezas avanzadas para la atención de pacientes en las diferentes etapas de su ciclo vital, con patologías de los diversos sistemas orgánicos que requieren atención especializada. De conformidad con la normatividad colombiana vigente, estos programas tendrán un tratamiento equivalente a los programas de maestría.

Estos programas contemplan un proceso de evaluación continua y de actualización permanente de sus contenidos y metodologías, garantizando la pertinencia y vigencia en un campo en constante evolución; además, de integrar de manera transversal la formación en ética médica y en un enfoque centrado en la dignidad y derechos del paciente.

Artículo 4.1.4 Los programas de Maestría. Tienen como propósito profundizar y desarrollar los conocimientos, actitudes y habilidades en áreas del conocimiento que contribuyan en la comprensión o solución de problemas disciplinares, interdisciplinares o profesionales, brindando al estudiante instrumentos especializados con competencias para investigar e interactuar con realidades sociales, ambientales y tecnológicas dentro de los contextos regional, nacional e internacional. La Universidad de Nariño ofrecerá Maestrías en profundización y en investigación.

- a. Programas de Maestría en Investigación.** Son aquellas que aportan al desarrollo de conocimientos, actitudes y habilidades científicas y a una formación avanzada en investigación, innovación o creación para la generación de nuevos conocimientos, procesos

y productos tecnológicos u obras o interpretaciones artísticas de interés cultural.

- b. Programas de Maestría en profundización.** Son aquellas que propenden por el desarrollo avanzado de conocimientos, actitudes y habilidades que permiten la solución de problemas y de situaciones particulares de carácter disciplinar, interdisciplinario o profesional, por medio de la asimilación o apropiación de saberes, metodologías y desarrollos científicos, tecnológicos, artísticos o culturales.

Parágrafo. – Cada programa de maestría establecerá sus modalidades de trabajo de grado, de conformidad con su proyecto educativo de programa.

Artículo 4.1.5 Los programas de Doctorado. Tienen como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos, investigativos y de interacción social en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar conocimientos, actitudes y habilidades propias de este nivel de formación.

Los programas de Doctorado se caracterizan por el desarrollo autónomo de procesos de investigación de alta complejidad, rigor metodológico y reflexión crítica; generación de conocimiento a través de la producción científica, artística o tecnológica de impacto nacional e internacional, para dinamizar las fronteras del conocimiento, la formación ética, epistemológica y crítica, orientados a la transformación estructural del conocimiento y de las realidades territoriales, entre otros.

Parágrafo. – Los doctorados deberán articularse a líneas de investigación lideradas por los Institutos de Investigación, las Escuelas de Posgrados o los Centros de Investigación e Interacción Social (CIIS).

CAPÍTULO 2. TIPOS DE PROGRAMAS POSGRADUALES QUE SE OFERTAN

Artículo 4.2.1 Oferta de programas posgraduales. La Universidad de Nariño podrá desarrollar su oferta de programas de posgrado en los Institutos de Investigación, las Escuelas de Posgrados o los Centros de Investigación e Interacción Social (CIIS), a través de:

- a. Programas propios:** Son aquellos diseñados, gestionados y ofertados exclusivamente por unidades académico administrativas de la Universidad de Nariño (Institutos de Investigación, Escuelas de Posgrados o Centros de Investigación e Interacción Social), con registro calificado vigente.

La estructuración o construcción de posgrados propios, deben respetar la disciplinabilidad de las unidades académicas, no obstante, pueden concertar la construcción de programas inter o transdisciplinario, definiendo su manejo administrativo y financiero.

- b. Programas en convenio:** Son aquellos desarrollados en cooperación con otras instituciones de educación superior, centros de investigación o institutos, nacionales o internacionales, mediante convenios específicos de co-creación académica. La suscripción de convenios para el desarrollo de estos programas debe respetar la disciplinabilidad de las unidades académicas, no obstante, pueden concertar la construcción de programas inter o transdisciplinario, definiendo su manejo administrativo, financiero, y se registrarán por la normativa nacional,

institucional y del convenio.

- c. Programas interinstitucionales:** Son programas de formación ofertadas entre varias universidades o instituciones de educación superior articuladas en redes de investigación, interacción social y creación. Deberán compartir la responsabilidad académica, administrativa y financiera.

Parágrafo 1. – La oferta de programas de posgrado podrá desarrollarse en modalidad presencial, virtual, dual, híbrida y a distancia, de acuerdo con las características del campo del saber, el diseño curricular aprobado y las disposiciones normativas vigentes.

Parágrafo 2. – En los programas posgraduales de especialización y maestrías en la Universidad de Nariño se podrán cursar créditos académicos como opción de grado para el pregrado, que pueden ser homologables en caso de continuar en la formación posgradual correspondiente.

Artículo 4.2.2 Programas de educación continua en el área de posgrados. Los posgrados podrán ofertar: diplomados de actualización, diplomados de titulación, congresos, cursos de formación avanzada y seminarios de actualización, disciplinares y demás modalidades establecidas en el Libro V Estatuto de Interacción Social.

Artículo 4.2.3 Estancias Posdoctorales. Corresponde a periodos de investigación avanzada dentro de un campo de especialización, diseñados para profesionales con título de Doctor que desean ampliar sus conocimientos, liderar proyectos innovadores o contribuir al desarrollo de soluciones científicas y tecnológicas de alto impacto que no conllevan a titulación. La Universidad de Nariño podrá ofrecer de manera autónoma, en convenio o interinstitucionalmente, estancias postdoctorales.

Artículo 4.2.4 Articulación en los niveles de formación. Es la relación propedéutica desde el diplomado como opción de grado hasta la maestría, sin que ello desconozca el beneficio académico y financiero que implica.

CAPÍTULO 3. CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 4.3.1 Creación de Programas de Posgrado. Es el resultado de procesos de investigación, interacción social, análisis de demandas y necesidades, que buscan profundizar, generar, transferir conocimientos, fortalecer perfiles profesionales y aportar al desarrollo del territorio, expresado en un proyecto educativo de programa, de conformidad con la normativa institucional y nacional vigente.

Artículo 4.3.2 Registros calificados y acreditación. Se contempla:

- a.** Todo posgrado que oferte la Universidad de Nariño sea propio o en convenio, debe estar amparado con el correspondiente registro calificado (vigente). Y desarrollar el proceso de renovación del registro calificado, conforme a los calendarios establecidos para ello por el Ministerio de Educación Nacional MEN- y la Universidad de Nariño.

- b. Para los procesos de acreditación y reacreditación que pretendan obtener los programas posgraduales propios, se seguirán por los procedimientos establecidos en la norma nacional en vigencia y ajustados a los calendarios establecidos por el MEN y la Universidad de Nariño.

CAPÍTULO 4. ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO PROPIOS

Artículo 4.4.1 En fundamento del principio de descentralización y desconcentración administrativa y financiera contemplada en el Estatuto General de la Universidad de Nariño, el manejo administrativo, académico y financiero de los programas posgraduales propios serán asumidos por las unidades académicas y administrativas habilitadas por la Universidad de Nariño.

Artículo 4.4.2 Las unidades académicas y administrativas habilitadas para el desarrollo de programas posgraduales en la Universidad de Nariño deben establecer, de acuerdo con su organización aprobada por las instancias competentes universitarias, una estructura organizacional que contemple, como mínimo:

- a. Un director quien desarrollará las funciones administrativas, académicas y financieras en cumplimiento de la norma que los rige.
- b. Un comité curricular actuará como órgano colegiado encargado de asesorar, proponer y definir en aspectos académicos, financieros, administrativos y procesos disciplinarios de los posgrados.
- c. Un coordinador de programa o programas quien será garante del desarrollo académico, administrativo y financiero del programa y actuará bajo las funciones establecidas en el presente Estatuto.
- d. Un asistente(s) de coordinación, quien estará a disposición de la dirección de la unidad y de la coordinación del programa (s) académicos posgraduales.

Parágrafo 1. – El manejo administrativo, académico y financiero de los programas posgraduales en convenio, serán asumidos por las unidades académicas, conforme lo establecido en el respectivo convenio.

Parágrafo 2. – El manejo financiero y ejecución presupuestal de los programas posgraduales, propios y en convenio, en su estructuración y ejecución, se acogerá a las disposiciones normativas contempladas en el Título 4 presente Estatuto.

Artículo 4.4.3 Estructura de las Unidades Académico-Administrativas de Posgrados. Los Institutos de Investigación, las Escuelas de Posgrados y los CIIS de la Universidad de Nariño para su funcionamiento contarán al menos con:

- a. Área de dirección, donde tiene asiento su director y su secretaria
- b. Área administrativa y financiera con dependencias de contabilidad y finanzas, logística, mercadeo y publicidad

- c. Área de docencia con asiento para el coordinador de posgrados propios, el coordinador de posgrados en convenio y sus respectivos asistentes de coordinación de posgrados
- d. Área de investigación e interacción social.
- e. Comités Curriculares de los programas de posgrados

Parágrafo. – Los costos laborales del director y la secretaria del Instituto de Investigación, Escuela de Posgrados y CIIS serán asumidos con recursos provenientes del presupuesto general de la Universidad de Nariño.

TÍTULO 5 ESTUDIANTES DE POSGRADOS

CAPÍTULO 1. DEFINICIÓN DE ESTUDIANTES DE POSGRADOS

Artículo 5.1.1 Son estudiantes de Posgrado quienes ostenten un título de pregrado y posean matrícula vigente en uno de los programas de posgrado que ofrece la Universidad de Nariño.

Los estudiantes de posgrados pueden ser:

- a. **Estudiantes de formación continua.** Son aquellos que se matriculan en cursos de posgrado, cursos de actualización posgradual, seminarios y congresos acreditados por las unidades académicas de Posgrados, avaladas por el Comité Curricular del respectivo posgrado.
- b. **Estudiantes becarios.** Son los estudiantes que cuenten con becas en calidad de trabajadores afiliados o beneficiarios de SINTRAUNICOL, docentes hora cátedra, egresados distinguidos y destacados de la Universidad de Nariño o con becas externas.

Parágrafo. – Las becas para SINTRAUNICOL, egresados distinguidos y destacados de la Universidad de Nariño, serán aprobadas por el Comité Curricular de cada programa de posgrado.

- c. **Estudiantes especiales.** Son aquellos estudiantes de pregrado que cursan créditos como opción de trabajo de grado y profesionales que solicitan cursar créditos en programas posgraduales, avalados por el Comité Curricular del respectivo posgrado.

CAPÍTULO 2. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

Artículo 5.2.1 Requisitos de inscripción y admisión.

- a. Título profesional requerido por el programa y con homologación ante el Ministerio de Educación, si es del exterior.

- b. Realizar los trámites administrativos y financieros de la inscripción en la plataforma institucional habilitada.
- c. Superar el proceso de admisión que señale cada programa.
- d. En el caso de profesionales que se postulen como beneficiarios de becas, deben presentar los documentos requeridos según la normatividad vigente y acogerse al proceso establecido para becarios en el programa de posgrado.

Artículo 5.2.2 Calendario de inscripción y admisión. El Comité Curricular del respectivo programa aprobará y expedirá el acuerdo para la apertura de una nueva promoción, en la que se establecerá el calendario de inscripción y de admisión.

Parágrafo 1. – Si al cierre de la fecha de inscripción no se ha completado el punto de equilibrio, la unidad académica competente, analizará su ampliación o su cancelación.

Parágrafo 2. – El estudiante admitido que no haga uso del cupo pierde este derecho y el Comité Curricular lo asignará, al aspirante que le siga en orden de puntaje.

CAPÍTULO 3. DEFINICIÓN, REQUISITOS Y RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA

Artículo 5.3.1 Matrícula académica. Es el acto oficial y único por el cual el aspirante admitido adquiere la calidad de estudiante y sus derechos académicos, comprometiéndose a cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones vigentes y aquellas que establezcan las autoridades competentes de la Universidad de Nariño.

Artículo 5.3.2 Matrícula financiera. Es el proceso formal y efectivo de pago de los costos académicos para cursar un posgrado en la Universidad de Nariño en calidad de estudiante.

Artículo 5.3.3 Calendario de matrícula financiera. Los comités curriculares de cada programa de posgrado, expedirán el calendario de matrículas para los admitidos mediante proposición a la unidad académica a la cual está adscrita, quien emitirá el acto administrativo correspondiente.

Parágrafo 1. – Con relación a la fecha de finalización de clases, duración del semestre o ciclo académico, el comité curricular podrá solicitar modificaciones cuando se presenten situaciones académicas administrativas particulares que lo ameriten.

Artículo 5.3.4 Tipos de matrícula financiera. Las matrículas podrán ser ordinarias, extraordinarias y extemporáneas.

- a. **Matrícula ordinaria.** Corresponde al periodo estipulado por el comité curricular del posgrado en el calendario de admisión.
- b. **Matrícula extraordinaria.** Corresponde al periodo comprendido entre el siguiente día después de matrícula ordinaria y el día del inicio de clase. El valor de esta matrícula se incrementa en un 5% adicional al valor de la matrícula ordinaria. proceso de legalización de matrícula financiera

- c. **Matrícula extemporánea.** Es el proceso de legalización de la matrícula fuera del calendario ordinario y extraordinario, aprobado mediante acuerdo de la unidad académica competente, los cuales deberán estar debidamente motivados e indicando fecha límite y el valor de pago será el correspondiente a la matrícula ordinaria.

Parágrafo 1. – En ningún caso habrá lugar a matrícula extemporánea cuando se haya superado el 20% de las clases semestrales impartidas en cualquiera de sus modalidades y la matrícula extemporánea no podrá ser posterior a la fecha límite de matrícula extemporánea.

Artículo 5.3.5 Modificación de calendario de matrículas. El calendario de matrículas podrá modificarse mediante proposición motivada por el comité curricular de los programas de posgrado a la unidad académica adscrita.

Artículo 5.3.6 Asistencia a clases. Solo podrá ingresar a clases y realizar las respectivas actividades académicas, quien ostente la calidad de estudiante matriculado académica y financieramente en el respectivo programa de posgrado. El coordinador de cada programa será el responsable de verificar que todos los estudiantes cuenten con matrícula financiera y académica vigente.

Parágrafo 1. – La Oficina de Registro y Control Académico emitirá el listado oficial de matriculados previa verificación y cumplimiento de los requisitos establecidos.

Parágrafo 2. – Los docentes deben realizar la evaluación y registro de calificaciones únicamente a los estudiantes matriculados y reportados oficialmente en la plataforma institucional.

Artículo 5.3.7 Renovación de matrícula. La renovación de matrícula hace referencia a un trámite administrativo y financiero que debe realizar cada estudiante de un posgrado semestralmente, a partir del momento de la finalización total de su plan de estudios, con el fin de ostentar la figura de estudiante egresado, el cual le permitirá acceder a las ofertas y servicios universitarios, hasta la titulación.

Artículo 5.3.8 Procedimiento de renovación de matrícula.

- a. Mediante acto administrativo, el Comité Curricular de cada posgrado solicita ante la unidad competente, la autorización para la apertura del proceso de renovación de matrícula, especificando los plazos de pago, la fecha de inicio y la fecha de finalización del efecto de dicha matrícula, procurando que coincida con los tiempos habituales del semestre A o B según corresponda.
- b. Cada coordinación de posgrados solicita a los Institutos de Investigación, Escuelas de Posgrados o Centros de Investigación e Interacción Social, los recibos de pago de matrícula.
- c. Cada egresado realiza el pago de renovación de matrícula y envía el comprobante al correo del posgrado.

CAPÍTULO 4. APLAZAMIENTOS DE CRÉDITOS ACADÉMICOS

Artículo 5.4.1 Aplazamiento de Créditos Académicos: Consiste en el derecho que tiene el estudiante matriculado, para aplazar el desarrollo de créditos académicos contemplados en el plan de estudios.

Artículo 5.4.2 Beneficiados. Quienes hayan sido admitidos o se encuentren matriculados en un programa de posgrado propio de la Universidad de Nariño, podrán solicitar aplazamiento total o parcial de créditos correspondientes al plan de estudios.

Artículo 5.4.3 Trámite de aplazamiento

- a. El estudiante deberá presentar solicitud escrita ante el Comité Curricular respectivo.
- b. El Comité Curricular analizará la solicitud y emitirá el acto administrativo correspondiente.
- c. El Comité Curricular notificará al estudiante de la determinación e informará a las instancias respectivas, en un plazo máximo de 15 días hábiles.

Artículo 5.4.4 Tiempo de solicitudes. Los *Comités Curriculares de Posgrados* aprobarán las solicitudes estudiantiles de aplazamiento de créditos académico hasta un día antes del inicio de clases o en el transcurso, cuando se trate de una situación de fuerza mayor debidamente justificada.

Artículo 5.4.5 Inscripción de créditos académicos aplazados. Se autorizará el aplazamiento de créditos académicos hasta máximo 2 veces y por un plazo máximo de dos años, contados a partir de la aprobación de la solicitud de aplazamiento.

Artículo 5.4.6 Reprobación y pago de créditos académicos no aplazados. El estudiante que no realice la gestión administrativa para el aplazamiento de créditos académicos, obtendrá una calificación reprobatoria y tendrá que pagar el valor de los créditos correspondientes para volverlo a cursar, cuando se encuentre habilitado en una nueva promoción.

Artículo 5.4.7 Trámite de inscripción de créditos académicos aplazados.

- a. El admitido o el estudiante enviará la solicitud de inscripción de los créditos académicos aplazado.
- b. El Comité Curricular analizará la solicitud, determinará su viabilidad, establecerá créditos académicos según el plan de estudios vigente y emitirá el acto administrativo para autorizar la inscripción.
- c. El admitido o el estudiante cancelará el porcentaje que corresponda al excedente de los créditos aplazados, de acuerdo con el incremento del salario mínimo para el momento de la inscripción del mismo, dentro del plazo establecido en el acto administrativo del aplazamiento.

Artículo 5.4.8 Oferta de créditos académicos aplazados. La inscripción de créditos académicos que hayan sido aplazados, está condicionada a que se esté ofertando en el semestre o ciclo del programa respectivo.

Artículo 5.4.9 Costo de inscripción de créditos académicos aplazados. El estudiante que inscribe créditos académicos en un año posterior al del aplazamiento, deberá cubrir al valor de los

créditos, acorde con la diferencia entre el valor de la matrícula pagado en el período en el que se le aprobó y el valor de la matrícula vigente en el período de inscripción de la actividad académica aplazada.

CAPÍTULO 5. SISTEMA DE EVALUACION

Artículo 5.5.1 Conceptualización. En coherencia con el Libro I Fundamento del presente Estatuto Académico de la Universidad de Nariño, los programas posgraduales acogen el carácter dialógico, formativo y ético de la evaluación como uno de los procesos del sistema de docencia que implica la honestidad y la transparencia. En tal sentido, los programas se comprometen con la formulación previa y consensuada de criterios, con la retroalimentación y, a garantizar ambientes que hagan posible la interacción y el desarrollo de la capacidad crítica argumentativa entre profesores-estudiantes.

Artículo 5.5.2 Evaluación académica. La evaluación académica de los estudiantes en los Posgrados estará orientada a verificar el desarrollo de competencias, la calidad de los aprendizajes, la investigación y la generación de nuevo conocimiento, en condiciones de calidad y en coherencia con los ejes misionales institucionales.

La evaluación se fundamenta en los siguientes criterios.

- a. Integral:** acoge el carácter humanístico, dialógico, formativo, ético y el respeto por la diversidad.
- b. Permanente:** Los procesos y actividades que la conforman deben estar distribuidos a lo largo de todo el período académico, con la periodicidad que la estrategia pedagógica elegida aconseje.
- c. Sistemática:** Cada proceso y actividad que conforman la evaluación, será de manera secuencial, metódica, ordenada, coherente con los objetivos del posgrado y el perfil de egreso.
- d. Acumulativa:** Es un proceso que integra y suma los resultados de las evaluaciones previas para valorar el rendimiento académico, el desarrollo de habilidades, destrezas, competencias y el pensamiento crítico de los estudiantes a lo largo de un tiempo.
- e. Objetiva y Transparente:** los procedimientos de evaluación tienden a valorar el real desempeño del estudiante, con criterios concertados, claros, públicos y equitativos.
- f. Formativa y Compartida:** En cuanto debe retroalimentar de manera continua y dinámica los procesos de formación avanzada, a través del diálogo académico entre docentes y estudiantes para valorar la ejecución de tareas o actuaciones, fortaleciendo así los resultados académicos y la calidad de formación ofrecida en cada uno de los posgrados.
- g. Consecuente:** En cuanto responde a los objetivos y a las estrategias pedagógicas que se articulan con la enseñanza y el aprendizaje establecidas en los currículos.
- h. Con Enfoque Diferencial:** Por cuanto debe considerar las características y necesidades únicas de la población estudiantil, reconociendo sus diversidades culturales, sociales, de género, étnicas, lingüísticas, de discapacidad o de contexto, para asegurar la equidad en las oportunidades de aprendizaje, el éxito académico y la protección de derechos.

Artículo 5.5.3 Derecho a ser evaluado. Para tener derecho a ser evaluado, el estudiante debe estar matriculado y haber asistido al menos al 80% de las actividades académicas en la modalidad presencial o con metodología remota mediada por TIC. En el caso de la modalidad virtual haber

desarrollado y cumplido el 100% de las actividades académicas programadas, en coherencia con los criterios de evaluación en el presente Estatuto.

Artículo 5.5.4 Aprobación. Los cursos (módulos, seminarios, prácticas, entre otros) desarrollados en el programa de Posgrado se aprobarán con nota mínima de 3.5. Las valoraciones parciales, finales y definitivas, estarán en la escala de 0 a 5.

Artículo 5.5.5 Reprobación (no aprobación). En los programas de posgrados, cuando un estudiante no apruebe un curso (módulos, seminarios, prácticas, entre otros) tendrá derecho a cursarlo nuevamente hasta por dos (2) veces, previo concepto del Comité Curricular.

Parágrafo. – En el evento de no estar habilitado el curso (módulo, seminario, entre otros) en la oferta del programa, el Comité Curricular establecerá la equivalencia de otro curso (módulo, seminario, entre otros) teniendo en cuenta el número de créditos académicos, que debe ser igual o mayor y la afinidad temática.

Artículo 5.5.6 Supletorios. Son actividades evaluativas supletorias aquellos cuya presentación se autoriza una sola vez por curso (módulo, seminario, entre otros) a los estudiantes que, por causa totalmente justificada, no hayan podido presentarse en la fecha señalada.

Parágrafo. – Las pruebas supletorias aprobadas por el Coordinador, deberán ser pagadas por el estudiante, conforme al valor establecido en el presupuesto del programa.

CAPÍTULO 6. HOMOLOGACIONES, CONVALIDACIONES Y DOBLE TITULACIÓN

Artículo 5.6.1 Definiciones. Las homologaciones son estudios de reconocimiento de Créditos académicos de formación avanzada o continua con contenidos similares o idénticos y con igual o mayor número de créditos entre dos programas académicos internos de una misma universidad o entre programas nacionales reconocidos por el MEN.

La convalidación es el reconocimiento que el Ministerio de Educación Nacional efectúa sobre un título de educación superior otorgado por una institución legalmente autorizada en el país de origen. Este reconocimiento permite adquirir los mismos efectos académicos y legales en Colombia que tienen los títulos otorgados por las Instituciones de Educación Superior colombianas (MEN, 2024).

Artículo 5.6.2 Requisitos para la homologación.

- a. Estar matriculado en desarrollo de su plan de estudios
- b. Solicitud formal del estudiante. Presentar la solicitud dirigida al Comité Curricular del programa de posgrado, indicando los créditos académicos que solicita homologar.
- c. Certificado de notas del programa de origen. Aportar certificado oficial de calificaciones que muestre que los créditos académicos fueron aprobados con una nota superior de 3.5 en escala de 1 a 5, en la institución de procedencia.
- d. Contenidos programáticos. Aportar certificado oficial del contenido programático de la(s) asignatura(s), curso(s) o seminario(s) que solicita homologar. Debe contener objetivos,

contenidos, metodología, intensidad horaria y créditos, para efectos de comparación con la asignatura correspondiente en el programa de destino.

- e. Compatibilidad de asignaturas. Que la asignatura a homologar o a convalidar tenga contenidos similares, número de créditos iguales o superiores e intensidad horaria igual o superior al programa posgradual de destino.
- f. Programa de origen reconocido legalmente. Que la(s) asignatura(s) curso(s) o seminario(s) que solicita homologar, se hayan adelantado en una institución de educación superior legalmente reconocida y que tengan registro calificado vigente y si es del exterior que estén convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5.6.3 Aprobación de homologaciones y convalidaciones. El Comité Curricular de cada programa posgradual, realizará el estudio y aprobación o negación de las solicitudes sobre homologaciones de créditos académicos o de títulos convalidados; de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos para la homologación.

Artículo 5.6.4 Doble titulación. Es una modalidad académica que permite a un estudiante obtener dos títulos, al cursar dos programas posgraduales internos o externos, simultáneamente o consecutivamente.

Artículo 5.6.5 Requisitos para la Doble titulación. Estarán definidos por convenios específicos entre programas de posgrados internos o externos.

Artículo 5.6.6 De los convenios. Serán definidos por los Comités Curriculares en los programas posgraduales y para los convenios internacionales se regirá por la normatividad establecida para este fin. Los convenios deberán clarificar aspectos académicos, administrativos y financieros.

CAPÍTULO 7. RESERVA DE CUPO EN PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 5.7.1 Naturaleza y finalidad. Es un derecho del estudiante que se concede mediante acto administrativo de carácter temporal, a través del cual, la Universidad de Nariño a solicitud motivada del interesado, autoriza la interrupción o aplazamiento del ingreso o de la continuidad académica de un aspirante admitido o estudiante matriculado en un programa de posgrado, garantizando el derecho a su reingreso sin pérdida del cupo asignado.

Esta figura tiene como finalidad promover la permanencia y la inclusión educativa, atendiendo los principios de equidad, bienestar, corresponsabilidad institucional y flexibilidad académica establecidos en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Plan de Desarrollo Institucional.

Artículo 5.7.2 Podrán solicitar reserva de cupo:

- a. Los admitidos que no puedan iniciar actividades académicas en el periodo para el cual fueron seleccionados.
- b. Los estudiantes matriculados que deban interrumpir temporalmente su proceso académico por causa justificada.

Parágrafo. – En ambos casos, la solicitud deberá presentarse de manera escrita y motivada, acompañada de la documentación que acredite la causa para la reserva de cupo.

Artículo 5.7.3 Causales de procedencia. La reserva de cupo podrá solicitarse por las siguientes causas, sin perjuicio de otras debidamente justificadas:

- a. Situaciones de salud física o mental que impidan la normal continuidad de los estudios, certificadas por autoridad médica competente.
- b. Licencia de maternidad o paternidad, adopción o cuidados familiares esenciales.
- c. Intercambio o pasantía académica internacional debidamente aprobada por máximo un semestre, en el caso de que se requiera reserva.
- d. Comisiones administrativas, laborales y misiones institucionales que imposibiliten la asistencia a clases.
- e. Fuerza mayor debidamente justificada.
- f. Razones socioeconómicas o humanitarias que afecten temporalmente la continuidad académica.
- g. El Comité Curricular de cada Posgrado, podrá valorar otras situaciones que, por su naturaleza, ameriten protección del derecho a la educación y permanencia.

Artículo 5.7.4 Duración, vigencia y efectos. La reserva de cupo podrá otorgarse por una sola vez, por un período mínimo de un semestre académico y máximo dos (2), contados a partir de la fecha de su aprobación. Durante el tiempo de reserva, el interesado no ostentará la calidad de estudiante activo, quedando suspendidos temporalmente sus derechos y deberes académicos.

Parágrafo 1. – La Universidad garantizará el reingreso del estudiante a su programa posgradual, en las condiciones académicas vigentes al momento de su retorno, asegurando la equivalencia curricular y la continuidad formativa.

Parágrafo 2. – El reingreso está condicionado a que el respectivo semestre o ciclo del programa se esté ofertando.

Parágrafo 3. – El estudiante que reingresa al mismo semestre en otra promoción, deberá cubrir la diferencia entre el valor de la matrícula pagado en el período en el que se le aprobó la reserva de cupo y el valor de la matrícula vigente en el período de reingreso.

Artículo 5.7.5 Procedimiento de solicitud

- a. La solicitud deberá dirigirse al Comité Curricular para su análisis y decisión.
- b. El Comité emitirá acto administrativo con el concepto motivado, periodo de vigencia, condiciones para el reingreso y, los efectos académicos y administrativos
- c. La decisión deberá notificarse al solicitante dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles posteriores a la radicación de la solicitud.

CAPÍTULO 8. REINGRESO

Artículo 5.8.1 Naturaleza y finalidad. El reingreso es el procedimiento académico-administrativo mediante el cual un estudiante que ha interrumpido temporalmente sus estudios en un programa de posgrado de la Universidad de Nariño, por reserva de cupo, retiro temporal, causas de fuerza mayor o suspensión académica debidamente autorizada, solicita su

reincorporación formal al plan de estudios, conservando los derechos académicos adquiridos hasta el momento de la interrupción.

El reingreso tiene como finalidad garantizar la continuidad del proceso formativo, bajo las condiciones curriculares y reglamentarias vigentes al momento de su retorno, y constituye un acto administrativo de readmisión académica emitido por el comité curricular del programa posgradual.

Artículo 5.8.2 Procedimiento de reingreso.

- a. El estudiante con reserva de cupo, deberá solicitar formalmente su reingreso dentro de los plazos de matrícula.
- b. La solicitud de reingreso deberá estar acompañada de la documentación exigida por el programa de posgrado, para tal fin.

Parágrafo 1. – Si el plan de estudios ha sido modificado, el Comité Curricular definirá las equivalencias o ajustes necesarios para garantizar su formación integral.

Parágrafo 2. – La no solicitud de reingreso en los términos autorizados por este Estatuto, dará lugar a la pérdida automática del cupo.

CAPÍTULO 9. MOVILIDAD ACADÉMICA DE ESTUDIANTES DE POSGRADOS

Artículo 5.9.1 Definición. Estrategia de formación que permite a estudiantes de diferentes niveles, transitar en espacios académicos dentro de la misma institución o entre otras de nivel similar con el fin de promover la formación de carácter disciplinar específico, lograr una preparación integral, establecer un equilibrio entre la formación general y la especializada y brindar la posibilidad de conocer experiencias que contribuyan a fortalecer el desarrollo académico.

Artículo 5.9.2 Objetivos

General. Fortalecer la formación académica posgradual a través de procesos de movilidad interna o con otras instituciones académicas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales del contexto regional, nacional e internacional.

Específicos:

- a. Promover el intercambio académico de estudiantes de posgrado, con el fin de favorecer la actualización y complementariedad de la formación académica e investigativa
- b. Fortalecer las redes académicas entre programas posgraduales tanto interna como con otras instituciones de carácter nacional e internacional.
- c. Dinamizar procesos de docencia e investigación inter y transdisciplinar entre programas posgraduales internamente y con otras instituciones nacionales e internacionales.
- d. Propiciar experiencias de Interacción Social con comunidades e instituciones académicas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales del contexto regional, nacional e internacional.

Artículo 5.9.3 **Ámbito de aplicación para la movilidad interna.** Los ámbitos de aplicación para la movilidad pueden ser externos e internos.

- a. **Movilidad interna:** procesos de movilidad entrante y saliente que involucran la participación y/o vinculación de estudiantes en espacios de diálogo, cursos, asignaturas, entre los programas posgraduales, o estudiantes de pregrado con fines de profundización, en la Universidad de Nariño.
- b. **Movilidad externa:** Se enfoca en la incursión de estudiantes entrantes y salientes con programas posgraduales o de estudiantes de pregrado con fines de profundización por fuera de la Universidad de Nariño, en los contextos regional, nacional e internacional.

Artículo 5.9.4 **Programas de movilidad.** Los programas de **movilidad** pueden ser internos y externos

- a. **Programa de movilidad interna.** Entre programas de posgrado de la Universidad de Nariño, implica: participar en eventos académicos, cursar módulos, cursos o asignaturas, desarrollar investigaciones interdisciplinarias, así como proyectos de interacción social que promuevan la generación, apropiación y transferencia de conocimiento.
- b. **Programa de movilidad externa.** Proceso de movilidad interinstitucional, se contemplan los siguientes casos: participar en eventos académicos, cursar créditos, desarrollar investigaciones interdisciplinarias, el desarrollo de estancias de investigación e interacción social, prácticas académicas, programas de formación complementaria, artes cultura, deportes o idioma extranjero, que promuevan la generación, apropiación y transferencia de conocimiento.

Artículo 5.9.5 **Requisitos para movilidad:**

- a. Estudiante con matrícula vigente en un programa de posgrado.
- b. Contar con la aprobación del Comité Curricular o quien haga sus veces, del programa de posgrado donde se realiza la movilidad.
- c. Contar con la aprobación del Comité Curricular del programa de posgrado donde se encuentra matriculado.
- d. Carta de interés o justificación de la solicitud de ingreso al posgrado (integrar asignaturas a cursar o plan de trabajo/actividades a desarrollar)
- e. Realizar trámites administrativos y financieros necesarios para la movilidad ante las instancias competentes.
- f. Acogerse a la reglamentación de cada uno de los dos posgrados según corresponda.

Parágrafo. – El coordinador(a) acompañará la movilidad entrante y saliente de estudiantes o podrá delegar cuando se requiera.

CAPÍTULO 10. REQUISITOS PARA OPTAR AL TÍTULO

Artículo 5.10.1 Los requisitos para optar al título serán parte de un reglamento que establezca el comité curricular de cada programa posgradual en su respectivo Proyecto Educativo.

Artículo 5.10.2 Para optar al título en cualquiera de los programas de posgrado se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado todos los créditos académicos del plan de estudios.
- b. Haber aprobado el trabajo de grado o tesis, según corresponda.
- c. Haber cumplido con los requisitos de segunda lengua, cuando aplique.
- d. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.
- e. Haber tramitado la solicitud formal de grado.
- f. Haber cancelado los derechos de grado

Parágrafo. – En aquellos Posgrados que se considere pertinente exigir el conocimiento de una lengua extranjera, compete al Comité Curricular y de Investigaciones del respectivo posgrado reglamentar este requisito.

Artículo 5.10.3 Tiempo para titulación. Una vez terminado el plan de estudios del programa de posgrado, el estudiante contara con un tiempo máximo de tres años para presentar su trabajo de grado y obtener el título. En caso contrario, puede acogerse a los programas de titulación excepcional de la Universidad o pierde el derecho a titularse.

Artículo 5.10.4 Titulación excepcional. Para los estudiantes a quienes se les haya vencido el tiempo establecido para la titulación y deseen titularse, deberán ajustarse a los reglamentos establecidos en el Plan Excepcional de Titulación para estudiantes no graduados de los programas académicos de pregrado y posgrado propios, expedido por la Universidad.

CAPÍTULO 11. TRABAJO DE GRADO

Artículo 5.11.1 Definición. El trabajo de grado es la producción intelectual o artística o la sistematización de conocimientos, que el o los estudiantes generen al terminar el programa de Posgrado.

En el caso de los programas de Doctorado, esta producción se concretará mediante una tesis doctoral original e inédita.

Las modalidades de trabajos de grado serán reglamentadas por el Comité Curricular de cada programa posgradual. En todo caso, el trabajo de grado se presentará en un documento escrito para evaluación.

Artículo 5.11.2 Calificación. Los trabajos de grado y tesis en los Programas de posgrado se calificarán en escala numérica de 1 a 100 puntos. La nota aprobatoria mínima será de 70 puntos, la cual será resultado de la sumatoria del trabajo escrito y la sustentación (o defensa en caso de Doctorados); cada programa posgradual pondera el porcentaje de los componentes escrito y oral, de conformidad con lo establecido por el Comité Curricular del Programa de Posgrado en la reglamentación que se construya para tal fin.

Así mismo, cada programa posgradual determinará el procedimiento para la revisión por software para similitud de control textual.

Artículo 5.11.3 Distinciones. Cada programa de Posgrado establecerá los criterios a tener en cuenta para la mención meritoria o laureada, de acuerdo con lo establecido en el Proyecto Educativo del programa. Los jurados calificadores podrán proponer las distinciones de Laureada o Meritoria, para las tesis que cumplan con el siguiente requisito: Haber sido calificada con 100 puntos para Laureada y entre 90 y 99 puntos para Meritoria.

Parágrafo. – Los jurados evaluadores argumentarán por escrito la distinción "Meritoria" o "Laureada" según criterios explícitos. Por ejemplo:

- Originalidad
- Rigor metodológico
- Contribución al conocimiento o impacto territorial.

Artículo 5.11.4 Corresponde al Instituto de Investigaciones, la Escuela de Posgrados o el CIIS otorgar la distinción de Laureada o Meritoria, según sea el caso.

Parágrafo. – Cuando a juicio del Comité Curricular y de Investigaciones, las calificaciones sustentadas no sean suficientemente consistentes, dejen dudas o vacíos, o no estén dirigidas a demostrar la originalidad del trabajo, se designarán jurados de honor, quienes tendrán diez días hábiles para emitir su concepto determinando el puntaje definitivo.

Las tesis para Doctorados y trabajos de grado para Maestrías podrán ser REPROBADAS o APROBADAS, con la distinción de MERITORIA o LAUREADA.

Artículo 5.11.5 Jurados evaluadores de los trabajos de grado y tesis. Los trabajos de grado en las Maestrías tendrán tres jurados, se sugiere que al menos uno sea externo a la Universidad de Nariño.

El número de jurados para las tesis de Doctorados se determinarán con base en el Proyecto Educativo de Programa.

Se sugiere determinar una cláusula abierta en el reglamento interno de cada programa para casos excepcionales, conflicto de intereses o recusación de jurado.

Artículo 5.11.6 Concepto jurados evaluadores. Los jurados evaluadores emitirán concepto sobre el trabajo de grado de maestría o tesis doctoral en los (dos) meses contados a partir de la recepción de los mismos. Igualmente, emitirán concepto y calificación acerca de la sustentación de los resultados del trabajo de grado de maestría.

Artículo 5.11.7 Asesores de los trabajos de grado y tesis. El comité curricular de cada programa en común acuerdo con el (los) estudiante (s), designará un asesor, y un coasesor si se considera pertinente, quien debe cumplir con las calidades requeridas por el programa y el perfil del proyecto.

Parágrafo 1. – Cada programa reglamentará lo referente al cambio de asesor por razones justificadas.

Parágrafo 2. – Cada profesor de un programa de posgrado podrá asesorar máximo tres trabajos de grado por cohorte.

Artículo 5.11.8 Funciones del asesor

Son funciones del Asesor:

- a. Orientar y acompañar al estudiante desde el proceso de elaboración de su proyecto hasta su sustentación o defensa y aprobación.
- b. Verificar el cumplimiento de normas éticas y bioéticas en la investigación.
- c. Adelantar las evaluaciones permanentes y presentar los avances del proyecto de trabajo de grado e informar a la coordinación del programa sobre los avances y/o dificultades en el desarrollo del trabajo de grado o Tesis doctoral.
- d. Asistir a las socializaciones de avance de trabajo de grado o Tesis doctoral.
- e. Presentar informe a la Coordinación del programa acerca del avance y resultado final, dando el aval para la sustentación o defensa respectiva.
- f. Atender a las citaciones a reuniones de la coordinación del programa.
- g. Participar en las actividades programadas desde la coordinación del programa.

Artículo 5.11.9 La coordinación de cada programa posgradual dará a conocer a los estudiantes la normatividad vigente al iniciar cada semestre o ciclo, según corresponda. De igual manera, es deber del estudiante informarse de la normatividad vigente del Programa de Posgrados en el que se matricula y en general de la normatividad de la Universidad de Nariño.

TÍTULO 6

PROFESORES DE POSGRADO

CAPÍTULO 1. DEFINICIÓN, VINCULACIÓN, REQUISITOS, SELECCIÓN, OBLIGACIONES, EVALUACIÓN

Artículo 6.1.1 Naturaleza y Definición. Se entiende por profesores de posgrado a los docentes de la Universidad de Nariño o invitados que, en el marco de las funciones misionales de docencia, investigación e interacción social definidas en el Estatuto General vigente, participan de manera directa en el desarrollo de los programas de Especialización, Maestría y Doctorado, orientadas a la docencia avanzada, la investigación, la formación investigativa, la dirección y evaluación de trabajos de grado, tesis u otros productos académicos equivalentes, así como al fortalecimiento de comunidades académicas y científicas, además de participar en los espacios de deliberación académica y curricular del programa.

Artículo 6.1.2 Modalidades de Vinculación. Los profesores pueden vincularse a los posgrados como invitados o por concurso de acuerdo a las decisiones establecidas por los comités curriculares de cada programa académico.

Los profesores vinculados como invitados de los posgrados, podrán ser docentes de tiempo completo, ocasional, de cátedra o jubilados, de conformidad con lo establecido en el Libro II Estatuto Profesor, o actuar como profesores invitados nacionales o internacionales, vinculados

mediante convenios o actos administrativos específicos, sin que ello implique la creación de nuevas categorías laborales.

Los profesores vinculados por concurso serán aquellos que ingresan a un posgrado de la Universidad de Nariño mediante un concurso público de méritos, adelantado conforme a los principios de igualdad, transparencia, publicidad, mérito académico y autonomía universitaria, y regulado por el Libro II Estatuto Profesorial y la normatividad interna vigente.

Artículo 6.1.3 Requisitos mínimos. Para ejercer como profesor de posgrado se deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a. Acreditar formación académica igual o superior con el nivel del programa.
- b. Demostrar experiencia académica, investigativa o profesional pertinente al campo de conocimiento del programa, de al menos dos años.
- c. Cumplir los requisitos éticos establecidos por la Universidad.
- d. Tener preferiblemente publicaciones en el área de Posgrado.

Parágrafo 1. – En caso de existir más de un aspirante se elegirá a aquel que tenga mayor experiencia investigativa o de interacción social y subsidiariamente a quien tenga mejor hoja de vida, de acuerdo con lo establecido en el Libro II Estatuto Profesorial.

Parágrafo 2. – Los docentes invitados expertos que no cuenten con el nivel educativo igual o superior al posgrado en el cual va a trabajar, deberá soportar su reconocimiento e idoneidad en el área o campo específico del saber para la enseñanza y será estudiado y avalado por los comités curriculares y de investigaciones de cada programa.

Artículo 6.1.4 Selección. La selección de profesores que deseen participar en los programas de posgrado, se hará mediante invitación o concurso, según lo determine el comité curricular de cada posgrado, con procedimientos académicos y administrativos que garanticen el mérito, la transparencia y la calidad académica, de conformidad con el Estatuto General y el Libro II Estatuto Profesorial de la Universidad de Nariño. El proceso comprenderá, como mínimo, la definición del perfil requerido, la evaluación de méritos académicos y la emisión de concepto por parte del comité curricular de cada programa o por la instancia académica competente.

Parágrafo 1. – Los docentes de la Universidad de Nariño adscritos a cualquier programa académico podrán participar como invitados de manera directa, previo análisis de comité curricular y de investigaciones de cada programa.

Parágrafo 2. – Todo profesor de posgrado que haya ingresado por concurso conservará este carácter mientras el programa se mantenga vigente y dependerá de los resultados de evaluación de su desempeño.

Parágrafo 3. – Los comités curriculares tendrán la potestad de hacer su proceso de selección según los criterios que el comité determine.

Parágrafo 4. – Cada comité curricular definirá los criterios para la evaluación de los docentes.

Artículo 6.1.5 Son obligaciones de los docentes de Posgrado de la Universidad de Nariño y docentes invitados:

- a. Presentar a la Coordinación del Programa, la planeación de su actividad académica y micro currículos, acorde a lo establecido en el Proyecto Educativo del Programa y el Comité Curricular.
- b. Cumplir con el horario asignado para el desarrollo de las clases, garantizando puntualidad, permanencia y atención a los estudiantes durante el tiempo establecido.
- c. Participar en las reuniones de evaluación programadas por el Coordinador y por el Comité Curricular.
- d. Entregar oportunamente los correspondientes resultados evaluativos provisionales y definitivos.
- e. Realizar de manera oportuna la retroalimentación de actividades evaluativas a los estudiantes.
- f. Contribuir en los procesos de autoevaluación, acreditación y planes de mejoramiento del programa, aportando evidencias académicas y propuestas de fortalecimiento.
- g. Acompañar en las jornadas de socialización de los avances de trabajos de investigación de los estudiantes del programa posgradual.
- h. Desempeñar roles de asesor, evaluador de los trabajos de grado y de otros procesos evaluativos.
- i. Promover un ambiente de respeto, inclusión y diálogo académico con los estudiantes y colegas, favoreciendo el desarrollo integral del aprendizaje.
- j. Las demás establecidas en el Libro II Estatuto Profesoral.

CAPÍTULO 2. SISTEMA DE ESTÍMULOS PARA DOCENTES DE POSGRADO

Artículo 6.3.1 Definición de estímulos. Son reconocimientos y beneficios económicos, académicos y simbólicos que buscan motivar, incentivar y valorar el desempeño académico en sus dimensiones de docencia, investigación e interacción social y el aporte a la calidad de los programas por parte de los docentes adscritos a la Universidad de Nariño que prestan sus servicios en programas posgraduales.

Artículo 6.3.2 Tipos de estímulos. Serán académicos, económicos y simbólicos.

- a. **Estímulos académicos.** Son los apoyos destinados a la publicación de libros, capítulos de libros, artículos, entre otros; priorizar movilidades académicas e investigativas; prioridad en la continuidad de su vinculación con los posgrados.
- b. **Estímulos económicos.** Corresponden a bonificaciones, apoyos económicos para movilidad y publicaciones.
- c. **Estímulos simbólicos.** Corresponden a exaltaciones públicas por su desempeño académico, realizadas por los consejos universitarios y que no tienen naturaleza económica.

Parágrafo. – Los comités curriculares de cada programa posgradual, establecerán los criterios para otorgar estos estímulos a los docentes.

Artículo 6.3.3 Los docentes de Posgrado vinculados a la Universidad de Nariño tendrán prelación para participar en pasantías, eventos académicos y publicaciones, dichas propuestas serán analizadas y aprobadas por los Comités Curriculares y de Investigaciones de cada programa según disponibilidad presupuestal.

Artículo 6.3.4 Los docentes de la Universidad de Nariño podrán acceder a becas de estudio en los Posgrados propios o en los de convenio.

Parágrafo. – El Consejo de Posgrados o quien haga sus veces establecerá los requisitos para acceso, permanencia y titulación de los becarios.

CAPÍTULO 3. DEL PROCESO Y ACCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 6.4.1 Principios orientadores. Los procesos y acciones disciplinarias para docentes de posgrado, se regirán por principios orientadores, basados en el respeto de la dignidad humana y el debido proceso, transparencia, responsabilidad ética, promoción de la cultura del respeto, además de los principios establecidos en el presente Estatuto Académico.

Artículo 6.4.2 Alcances. Aplica tanto a docentes vinculados por concurso como invitados a programas de posgrado de la Universidad de Nariño.

Artículo 6.4.3 Tipología. Las faltas disciplinarias se clasificarán según su gravedad.

- a. **Leves:** retraso en entrega de notas o informes. ausencias justificadas no comunicadas con antelación e incumplimiento parcial de compromisos.
- b. **Graves:** ausencia injustificada reiterada, uso inadecuado de recursos institucionales, falta de respeto o maltrato verbal hacia estudiantes o colegas.
- c. **Muy graves:** presentarse a las clases de posgrado en estado de embriaguez, alicoramiento o bajo el efecto de sustancias psicoactivas. Realizar plagio o fraude académico. Discriminación, acoso sexual o laboral y revelación indebida de información confidencial. Ausencia injustificada reiterada, incumplimiento grave de obligaciones docentes, uso inadecuado de recursos institucionales, irrespeto o maltrato verbal hacia estudiantes o colegas, falta de confidencialidad en procesos académico. Falsificación de documentos o cualquier conducta que atente contra la integridad institucional

Artículo 6.4.4 Sanciones

- a. Amonestación verbal o escrita.
- b. Suspensión temporal de actividades académicas.
- c. Terminación de contrato o desvinculación.
- d. Prohibición de ejercer funciones como docente en el posgrado por un periodo definido.

Artículo 6.4.5 Definición de evaluación. Es el seguimiento y evaluación integral profesoral que, en los posgrados tendrá como referente lo contenido en el Libro II Estatuto Profesor. Para el caso de los posgrados, esta evaluación será realizada por el coordinador del programa académico, previa aprobación por parte del Comité Curricular y con base en los resultados de la autoevaluación docente y la evaluación realizada por los estudiantes del respectivo modulo, curso, seminario, entre otros.

CAPÍTULO 4. MOVILIDAD DOCENTE

Artículo 6.5.1 Definición. Conjunto de procesos y acciones que permiten a docentes desplazarse de manera temporal, sea presencial o remota, entre los posgrados de la Universidad de Nariño, con otras instituciones, el territorio colombiano y otros países, con fines académicos, científicos, formativos o de cooperación.

Artículo 6.5.2 Objetivos de la movilidad docente.

- a. Favorecer el desarrollo de habilidades y conocimientos de los docentes y programas de posgrado en temas de actualización de currículos, metodologías de enseñanza, transferencia tecnológica, entre otros, asociados a temas estratégicos de cualificación y excelencia educativa.
- b. Fortalecer la calidad educativa mediante el intercambio de conocimientos, experiencias pedagógicas, prácticas investigativas y culturales, contribuyendo al mejoramiento de la calidad educativa y al fortalecimiento institucional.
- c. Establecer redes y comunidades de conocimiento que contribuyan con los procesos de internacionalización del currículo.
- d. Favorecer la innovación educativa, la producción de conocimiento y la integración de los sistemas de educación superior.
- e. Gestionar convenios internacionales y programas de becas, enfocándose en la colaboración y el desarrollo profesional.

Artículo 6.5.3 Modalidades y ámbitos de aplicación

- a. **Interna:** Dentro de los posgrados de la Universidad de Nariño.
- b. **Externa:** Esta movilidad puede realizarse dentro del mismo país (movilidad nacional) o entre países (movilidad internacional).
- c. **Entrante:** Docentes invitados externos a la Universidad de Nariño.
- d. **Salientes:** Docentes vinculados a la Universidad de Nariño que desarrollan movilidad interna y externa, a comunidades, centros de investigación e Institutos, entre otros.

Artículo 6.5.4 Actividades de Movilidad Docente – (Programas de movilidad)

La movilidad docente incluye, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Participación como asistente o ponente en eventos académicos como seminarios, conferencias, simposios o congresos.
- b. Participación como profesor invitado.
- c. Participación en capacitaciones, conversatorios, cursos.
- d. Realización de estancias cortas de investigación.
- e. Participación como evaluador o par académico.
- f. Vinculación temporal a proyectos académicos o científicos.
- g. Participación en redes o comunidades académicas.
- h. Otras actividades que fortalezcan la movilidad y la proyección institucional.

Artículo 6.5.5 Requisitos para movilidad saliente

- a. Docente, investigador/a adscrito al programa de Posgrado.
- b. Carta de interés o motivación del docente, explicitando el objetivo de la movilidad, institución receptora, periodo o fecha de la salida y entrada.
- c. Carta u oficio de invitación o aprobación de participación emitida por la institución receptora.
- d. Actas de compromiso de presentación y socialización del informe de movilidad a la comunidad académica del posgrado.
- e. Otros documentos que se consideren necesarios por parte del posgrado o la institución.

Artículo 6.5.6 Requisitos para movilidad entrante

- a. Docente - investigador/a, o experto/a de áreas afines al posgrado, con soportes en su hoja de vida.
- b. Carta de invitación emitida por el posgrado con el objetivo de la movilidad, periodo o fecha de la entrada y salida.
- c. Acuerdo de aprobación de la movilidad entrante emitida por Comité Curricular del Posgrado.
- d. Otros documentos que se consideren necesarios por parte del posgrado o la institución.

Parágrafo 1. – Es obligatorio que el docente invitado/a o personal contratado extranjero/a presente su pasaporte junto con la carta de invitación emitida por la Universidad al ingresar a Colombia.

Parágrafo 2. – Los apoyos o remuneración económica, en cualquiera de los casos, los define el Comité Curricular del posgrado de acuerdo a sus particularidades y en coherencia con la norma institucional de la Universidad de Nariño.

Artículo 6.5.7 Propiedad intelectual. El Estatuto de Posgrados se acogerá a las disposiciones normativas vigentes de la Universidad de Nariño.

TÍTULO 7

ASPECTOS FINANCIEROS

CAPÍTULO 1. ASPECTOS FINANCIEROS

Artículo 7.1.1 Modalidad Financiera de los posgrados. Las especializaciones, especializaciones médico-quirúrgicas, maestrías de profundización, maestrías de investigación, doctorados y los procesos de educación continua, pueden operar en uno (1) de los siguientes esquemas de organización financiera:

a. Programas de posgrado autofinanciados: Son aquellos programas académicos de posgrado creados con una estructura financiera cuyos ingresos por inscripción, matrícula, servicios de docencia, derechos académicos, materiales y bienestar universitario soportan todos los costos y gastos generados en el desarrollo del programa. Sus recursos de operación son manejados por los fondos especiales de los Institutos de Investigación, las Escuelas de Posgrados y CIIS. Los derechos pecuniarios de estos programas se establecen de acuerdo al estudio financiero elaborado por las Escuelas, los CIIS e Institutos, avalado por la Dirección de Planeación y aprobado por el Consejo Académico, de manera que se garantice la viabilidad financiera autónoma del programa posgradual.

b. Programas de posgrado con financiación externa: Son aquellas cohortes de programas académicos de posgrado que se realizan en convenio o contrato con empresas, instituciones u organizaciones cuyo aporte económico cubre los costos y gastos que ocasione el desarrollo del posgrado. El punto de equilibrio de la cohorte se establecerá de acuerdo al estudio financiero elaborado por las Escuelas, los CIIS e Institutos, avalados por la Dirección de Planeación y aprobado por el Consejo académico, siempre y cuando se garantice la viabilidad financiera de la cohorte.

c. Programas de posgrado con financiación mixta: Son aquellos programas posgraduales donde sus ingresos provienen de la autofinanciación y recursos provenientes de convenios, proyectos de entidades públicas y privadas.

Parágrafo. – En los programas con financiación mixta, el aporte de la Universidad de Nariño es definido, en cada caso, por el convenio, contrato o proyecto avalado por la Dirección de Planeación, y aprobado por el Consejo Académico de manera que se garantice la viabilidad financiera del programa posgradual.

d. Programas de posgrado financiados por la Universidad de Nariño: Son aquellos programas posgraduales de alto impacto con interés institucional o regional, cuyos costos y gastos directos e indirectos serán financiados con los aportes provenientes de la Universidad de Nariño, según disponibilidad de recursos financieros.

Parágrafo 1. – Los recursos de operación de estos programas serán manejados por un Fondo que para el efecto pueda crear la Universidad de Nariño. La justificación, objetivos, destinatarios de la financiación de estos programas de posgrado responderá a la misión, visión y proyecto institucional de la Universidad de Nariño, al diseño educativo de cada programa y a las consideraciones del Consejo Académico y del Consejo Superior cuando se aprueba la creación de este tipo de formaciones académicas.

Parágrafo 2. – Se constituirá un comité para determinar los criterios de selección, en aquellos programas posgraduales de esta modalidad, para los cuales la Universidad de Nariño financiará a docentes, trabajadores y personal administrativo

Artículo 7.1.2 Componentes Estratégicos. La Política Financiera de los posgrados en la Universidad de Nariño se sustenta en los siguientes componentes estratégicos:

Tarifas Competitivas y Equitativas. La política tarifaria debe ser flexible y diferenciada, ajustada a la realidad socioeconómica y competitiva frente a otras instituciones de educación superior. Para

este componente se establecen las medidas que se presentan continuación.

Descuentos de los servicios educativos. El programa de posgrado, previa viabilidad financiera podrá establecer a través de acuerdo emitido por el Comité Curricular respectivo, los siguientes descuentos tanto en matrícula como en servicios educativos o cualquier concepto que integre el pago del estudiante:

- a. Descuentos por convenios con entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales. En este caso se autoriza un valor menor de pago de matrícula o servicio educativo por estudiante cuando el posgrado se financie a través de un convenio, el cual se presenta cuando la entidad contraparte se compromete a financiar parcial o totalmente un determinado número de estudiantes.
- b. Descuentos de hasta el 10% para egresados de la Universidad de Nariño.
- c. Descuentos del 10% por votación en las últimas elecciones, según el artículo 1, de la Ley 815 de 2003 (por revisar).
- d. Descuentos de hasta el 10% por pronto pago. En este caso debe establecerse un cronograma que indique la fecha hasta la cual opera el descuento y el valor del mismo, igualmente debe indicar, pasada dicha fecha, el valor a pagar por el estudiante.

Parágrafo. – Se ofrecerán incentivos económicos para los estudiantes que realicen el pago de su matrícula en un solo desembolso o de manera anticipada, mejorando así el flujo de caja de la unidad gestora del programa posgradual.

- e. Descuentos de hasta el 10% por formación en educación continuada en la Universidad de Nariño, como seminarios, congresos, cursos, talleres, cursados el año anterior, en la facultad que oferta el programa.
- f. Descuentos de hasta el 10% por ser integrantes de entidades o instituciones objetivo. En esta modalidad el Comité Curricular identifica una institución o entidad pública, privada o internacional, cuyo personal es público objetivo del programa posgradual y decide, sin convenio y de manera unilateral, ofrecer el descuento a quienes pertenezcan a dicha institución por ese solo motivo.
- g. Descuentos de hasta el 10% para egresados distinguidos y grados de honor de pregrado que no alcancen la beca establecida en el acuerdo 025 de 2016.
- h. Descuentos de hasta el 10% a personas que históricamente han sido excluidas: personas con discapacidad física y sensorial (visual, auditiva y sordoceguera), víctimas del conflicto armado, comunidades indígenas o pueblos afrodescendientes, población con orientaciones sexuales e identidades de género diversas-OSIGD, padre o madre cabeza de familia. (incluir referencia de la información) (Capítulo VI de las Condiciones de Excepción para la admisión a primer semestre o año, artículo 19, numeral g – Estatuto Estudiantil Universidad de Nariño).

Parágrafo 1. – El Comité Curricular podrá otorgar hasta dos descuentos de los señalados anteriormente por estudiante, siempre y cuando el estudio financiero lo permita y no ponga en riesgo la sostenibilidad del programa.

Parágrafo 2. – Este tipo de medidas podrá implementarse en diplomados, seminarios, cursos, congresos y demás actividades de formación continua que se hayan cursado en el último año y que sean autofinanciadas en las diferentes unidades académicas que gestionan posgrados, siguiendo los mismos criterios y respetando la sostenibilidad financiera en cifra constante en pesos.

Pagos diferidos. Esta medida tiene como propósito apoyar a aquellos estudiantes que desean continuar o comenzar sus estudios de educación superior y que por diversas situaciones deben fraccionar en dos pagos el valor de su matrícula por semestre. Para facultar esta medida, se debe realizar por parte de la Escuela, los CIIS e Institutos, el análisis de las variables económicas del solicitante (solventía económica) a fin de elaborar el respectivo acuerdo de pago, y de establecer en dos cuotas la cancelación total.

Parágrafo 1. – Para matricularse en el siguiente semestre, así como para obtener el título de grado, el estudiante deberá estar a paz y salvo por concepto del costo de servicio educativo, previo el resultado de los estudios realizados, se establecerá un acuerdo de pago en el cual se determine que el primer pago del 50% por matrícula financiera se realizará al inicio del semestre.

Parágrafo 2. – Este beneficio aplica una vez el programa posgradual alcance su punto de equilibrio.

Créditos académicos del posgrado en la modalidad de formación continua. El Comité Curricular de cada programa posgradual podrá ofertar a los estudiantes de pregrado, posgrado y especiales, los módulos o cursos que hacen parte del plan de estudios del programa, cuyo valor será establecido previamente por este Comité. Los módulos cursados y aprobados serán certificados y homologados en el caso de continuar con el programa posgradual. Cumpliendo para este caso con la normativa contemplada en el presente Estatuto.

Parágrafo. – Estos créditos académicos se podrán homologar, como parte de su malla curricular, hasta un máximo de dos años, después de haberse cursado.

Homologaciones Académicas y Financieras: las homologaciones académicas y financieras por créditos (módulos, materias, cursos, seminarios, semestres, entre otros) en los programas posgraduales, tienen como propósito, permitir a los estudiantes, no cursar, ni pagar nuevamente por asignaturas aprobadas en programas posgraduales.

Parágrafo. – El análisis de las asignaturas que se homologuen académicamente, deberán contemplar lo establecido en el capítulo de homologaciones y convalidaciones del presente Estatuto y financieramente analizados por los respectivos comités curriculares.

Valor de la hora académica. Se fijará igual para todo el posgrado, de conformidad con lo contemplado con la normatividad que establezca la Universidad anualmente.

Parágrafo. – Los profesores vinculados por concurso de la Universidad de Nariño, se les pagará como bonificación y no constituye factor salarial.

Apoyo Económico. El Comité CIIS, el Consejo de la Escuela de Posgrados o del Instituto de Investigación, de conformidad con sus presupuestos, podrán fijar un valor de apoyo económico por: traslado, alimentación, alojamiento, mediación TIC, virtualidad, salidas de campo, prácticas, actividades evaluativas, que se pagará adicional al valor de la hora académica. Estos apoyos deben estar contemplados en el presupuesto del posgrado que adopte esta modalidad.

Parágrafo 1. – Considerando que el apoyo económico es un reconocimiento que la Universidad de Nariño hace al profesor de posgrados, por gastos adicionales en la prestación de sus servicios no constituye bonificación para efectos de cálculo de base para pago de seguridad social.

Parágrafo 2. – Como criterio orientador se utilizará la reglamentación de los viáticos establecidos por el órgano competente.

Valor de los créditos académicos. Está constituido por el costo de los servicios educativos y se establece al interior de cada posgrado, de acuerdo con su estructura curricular.

Artículo 7.1.3 Presupuesto. El presupuesto de los posgrados se compone de dos partes: Ingresos y Egresos. Los ingresos provienen servicios educativos (docencia, matrícula, certificados, constancias, cursos especiales, inscripción de proyectos de trabajo de grado, venta de servicios, transferencias, servicios financieros, entre otros) y los egresos están compuestos por gastos de funcionamiento y gastos de inversión.

Parágrafo. – De acuerdo a la estructura académica-administrativa, los presupuestos y puntos de equilibrio se establecerán por centro de costos unificados, por programas o por cohortes según establezcan las unidades directivas de Escuelas de Posgrados, CIIS e Institutos de Investigación.

Artículo 7.1.4 De las Exenciones. Las exenciones que la Universidad de Nariño conceda como becas y estímulos a Docentes de Tiempo Completo y Hora Cátedra, empleados públicos no docentes y personal de contrato, se aplicará única y exclusivamente sobre el costo de los servicios educativos como docencia y matrícula. matrícula financiera.

El valor de los servicios educativos matrícula otorgado en beca deberá transferirse a la Escuela, CIIS, o Instituto respectivo por parte de la instancia que la ofrece, o descontarse de los recursos en los que participa de los excedentes brutos, puesto que hacen parte del punto de equilibrio financiero.

Parágrafo 1. Para los egresados distinguidos, luego de superar el punto de equilibrio, podrán asignarse hasta dos becas por cohorte de programa y la unidad oferente de la beca no realizará transferencia económica por las mismas.

A partir de aquí se deja los siguientes temas abiertos al debate y a las propuestas de modificación de distribución de ingresos brutos y excedentes netos.

Artículo 7.1.5 Distribución de Ingresos Brutos. En la actualidad, la distribución de ingresos brutos para los programas de posgrados se realiza según lo establecido en el Acuerdo No. 058 (25 de agosto de 2016) del Honorable Consejo Superior, por el cual se aprueba la política institucional para la sostenibilidad de programas de posgrado propios de la Universidad de Nariño y se derogan los Acuerdos 047 y 055 de 2015. En su Artículo 4º “sobre las transferencias”. Modifica el Artículo

87° del Estatuto de Posgrados, referente a las transferencias que dichos programas deben realizar tanto a la sede central, como a la VIPRI, de la siguiente manera:

POSGRADO	TRANSFERENCIA A SEDE CENTRAL	TRANSFERENCIA A VIPRI	TOTAL TRASNFERENCIA
Especialización	19%	6%	25%
Maestría en Profundización	12%	6%	18%
Maestría en Investigación	6%	6%	12%
Doctorado	6%	6%	12%

Artículo 7.1.6 Distribución de Excedentes Netos. En la actualidad, la distribución de excedentes netos para los programas de posgrados se realiza según lo establecido en el Acuerdo No. 003 del 3 de febrero del 2012, del Honorable Consejo Superior. En su Artículo acuerda modificar el Artículo 91 del Acuerdo No. 025 de abril 27 de 2001(Estatuto de Estudios de Postgrados), modificado mediante Acuerdo No. 003 del 3 de febrero del 2012, el cual quedará así:

“ARTICULO 91. Después de realizar el proceso de liquidación de cada cohorte de los postgrados propios, los excedentes netos se distribuirán así: 15% para la Administración Central, con destino a Inversión y dotación; 5% para la VIIS; 50% para el Fondo de Investigaciones y 30% para la Unidad Académica que ofrece el postgrado. Este último porcentaje, se destinará a capacitación docente, dotación y equipamiento, investigación, seminarios, cursos y prácticas académicas, infraestructura física y tecnológica y otros rubros requeridos para el cumplimiento de las actividades misionales de la Unidad Académica, previa presentación y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos ante el Consejo de Facultad a iniciativa de los Departamentos, Escuelas de Postgrados y Centros de Investigación e Interacción Social adscritos a las Facultades para su aprobación.

PARAGRAFO. – Cada Consejo de Facultad, mediante Acuerdo, reglamentará el uso y monto de los excedentes netos.”

Artículo ###. Propuesta operatividad Financiera. Cada Escuela de Posgrados, CIIS o Instituto de Investigación, podrá establecer un centro de costos y delegación de gastos, a fin de agilizar todos los procesos administrativos y financieros. Sin embargo, no implicará una autonomía total sino parcial, dentro de la estructura administrativa y financiera de la Universidad de Nariño, siendo ésta quien ejerza, todo el sistema de control de conformidad con la normativa interna adecuada y legislación externa vigente.